



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA**

Montería, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

23001 31 21 002 2023 - 10095- 00

Auto interlocutorio N° 272 admite acción de tutela

ASUNTO

ETELBERTO SEGUNDO CEPEDA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.890.124 de Montería, actuando a nombre propio, instaura acción de tutela contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Debido Proceso, Igualdad, Acceso a Cargos Públicos y Trabajo.

De la revisión de la Acción de Tutela presentada y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley por lo que en virtud de lo establecido en los decretos 306 de 1992 y 1382 del 2000, por lo tanto, este Juzgado procederá a decretar la **ADMISIÓN** de la presente **ACCIÓN DE TUTELA**.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería**, actuando como Juez Constitucional,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **ETELBERTO SEGUNDO CEPEDA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.890.124 de Montería, actuando a nombre propio, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Debido Proceso, Igualdad, Acceso a Cargos Públicos y Trabajo.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados en la tutela y désele el valor que la Ley permita.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente **ACCIÓN DE TUTELA** en los términos de los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992 a **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación; informándole que disponen del término de **cuarenta y ocho (48) horas** para que rindan informe sobre los hechos que motivaron la presente Acción Constitucional, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES MAURICIO RAUCAR AGUDELO
JUEZ